

EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Recurso n.º 661/1986. Sentencia n.º 358 (12-5-1987)
Expediente: 60.489/1982

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA.

EXPROPIACIÓN (COLECTOR).

Construcción de colector al Río Huerva.

Servidumbre forzosa de acueducto y ocupación temporal.

Justiprecio de indemnización fijado por Jurado Provincial.

Procedimiento administrativo (valoración).

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS

PRESIDENTE D. Antonio Cano Mata

D. Rafael Galbe Pueyo D. Javier Casamayor Pérez (Ponente)

En Zaragoza, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Son objeto de impugnación las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 21 de enero y en reposición de 19 de junio, ambos de 1986, sobre justiprecio de una finca del Sr. M. sobre la que impone la actora servidumbre forzosa de acueducto y ocupación temporal para construcción en él de un colector al río Huerva.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 5.302.123 pesetas.

1.º - RESULTANDO: Que de las actuaciones administrativas aparece que para la construcción de un colector... al río Huerva, el Ayuntamiento de Zaragoza estableció construirlo atravesando una finca del codemandado Sr. M., precisando una finca del codemandado Sr. M., precisando también ocupación de la finca durante ocho meses, sin que sobre la porción puedan plantarse árboles, sin llegar a un acuerdo sobre el precio, por lo que el Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza, en el expediente instruido al efecto, en sesión de 21 de enero de 1986, dictó resolución fijándolo en 5.302.123 pts, siendo recurrido por el Ayuntamiento en reposición, denegándola en resolución de 19 de junio de 1986 contra las que se interpone el presente contencioso.

2.º - RESULTANDO: Que previa admisión a trámite del recurso publicación de su interposición y recepción del expediente, formuló el actor demanda, en la que tras alegar cuantos hechos y fundamentos estimo oportunos pidió se dictase sentencia por la que se venga en estimar el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y, con la declaración previa de no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, se anulen las resoluciones recurridas del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza -resolución del 17 de junio de 1986, expresamente

desestimatoria del recurso de reposición actuado contra la del mismo Órgano tasador de 21 de enero del propio año-, declarando que el total valor conjunto con el que debe indemnizarse a D. F.M.I. por la constitución de servidumbre forzosa de acueducto y por la ocupación temporal de terrenos, en finca catastral de su propiedad Z-03-0701-044, afectados por la ejecución del Proyecto de Modificación del trazado de Colector entre la calle... y el río Huerva, asciende a la cantidad de un millón doscientas noventa mil seiscientos setenta y seis pesetas (1.290.676 pts.), valor resultante de la aplicación del tipo o precio unitario de 2.527 pts. metro cuadrado, o, alternativamente y con carácter subsidiario, el que resulte de aplicar un tipo o precio unitario siempre inferior al señalado o tenido en cuenta por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, y que en ningún caso exceda del de 5.000 pts. metro cuadrado.

3.º - RESULTANDO: Que el Sr. Letrado del Estado, en la contestación a la demanda, se opuso a las pretensiones, del actor y pidió que la sentencia desestimase el recurso o en su caso dictase la que en Derecho proceda.

4.º - RESULTANDO: Que el codemandado Sr. M., en igual tramite se opuso igualmente a la pretensión del Ayuntamiento y pidió que la sentencia desestimase el recurso condenando además al Ayuntamiento al pago de intereses y costas.

5.º - RESULTANDO: Que recibido a prueba se propusieron por la actora y codemandado documental, con el resultado que obra en la piezas unidas, señalando día y hora para la vista, en la que informaron los Letrados de las partes en apoyo de las respectivas pretensiones.

6.º - RESULTANDO: Que en la tramitación de esta litis se han seguido las normas de procedimiento.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Javier Casamayor Pérez.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes y las que por su especial aplicación se citarán; y:

1.º - CONSIDERANDO: Que en este proceso se somete a la facultad revisora de esta Jurisdicción, la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza en 21 de enero y en reposición el 19 de junio, ambas de 1986, fijando el justiprecio de indemnización por constitución de servidumbre forzosa de acueducto y ocupación temporal de una parte de finca propiedad de D. F.M.I., en Zaragoza, que estimó en 5.302.123 pts, incluido el valor de afección.

2.º - CONSIDERANDO: Que constituye doctrina jurisprudencial unánime, que por conocida no es preciso citar, que las resoluciones de los Jurados de Expropiación Forzosa ofrecen una garantía de acierto y objetividad por la composición de sus

miembros, su conocimiento de las situaciones de los bienes a valorar y su alejamiento de los intereses en juego que presuponen una decisión justa, que debe quebrar en la trilogía de que incurrió en infracción legal, error de hecho o desafortunada apreciación de la prueba, con la consiguiente inversión del «onus probandi» que consagra el art. 1214 del Código Civil.

3.º - CONSIDERANDO: Que de las actuaciones administrativas, alegaciones de las partes y prueba practicada en estos autos aparece acreditado: 1) En 29 de diciembre de 1982, el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza resolvió la necesidad de ocupación de partes de una finca del Sr. M. para la modificación de un colector entre C/... y el Río Huerva constituyendo servidumbre forzosa de acueducto sobre 522 m² y ocupación temporal mientras duren las obras de 2.990 m²; 2º) Con el fin de lograr avenencia, se acordó su traslado al interesado, que tuvo lugar el 11 de febrero de 1983 en el que fijó a efecto expropiatorio «ad cautelam» a nuevos efectos de avenencia, el precio de 10.900 pts. el m² con base en la S. del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 1982 sobre expropiación de un terreno en los polígonos 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. 3º) En 18 de abril de 1985, el Pleno del Ayuntamiento desestimó las solicitudes del propietario, dando por finalizada la fase de avenencia sin resultado positivo y requiriéndole para que formulase hoja de aprecio; 4º) En 4 de junio de 1985, el Sr. M.I. formuló la hoja, valorando en 10.900 pts. el m² como tipo unitario, total 5.974.280 pts. para la servidumbre y 3.259.100 pts. año para la ocupación temporal; 5º) El 8 de julio de 1985 la Dirección de Vialidad y Aguas informó que el periodo de ocupación temporal de la finca lo calculaba en ocho meses; 6º) El día 19 de julio de 1985, el Aparejador Jefe de la Unidad Técnica del Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo confeccionó la hoja de aprecio del Ayuntamiento señalando las indemnizaciones en total en 5.302.123 pts, aceptando el valor unitario de 10.900 pts/m² «por ser inferior al fijado por los índices de plusvalía para la C/...»; 7º) En la misma fecha, el propietario formuló nueva hoja de aprecio fijando valor 15.937,58 pts/m² acompañado de dictamen de Arquitecto Superior; 8º) El 24 de julio de 1985, el Jefe de la Unidad Administrativa de Adquisición de Suelo, del Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, citó al propietario que se personó en el expediente el 9 de septiembre de 1985, insistiendo en la expropiación total de la finca y precio unitario de 15.937,58 pts/m² señalado últimamente; 9º) En 24 de septiembre de 1985, el Gerente Municipal de Urbanismo estimó que no era procedente aprobar la hoja de aprecio redactada por el Ayuntamiento, aunque hubiese sido examinada por el propietario, a quien se dio vista, acordando revisión de la misma; 10º) El mismo Aparejador Jefe de la Unidad Técnica que redactó la anterior hoja de aprecio Municipal, en 21 de octubre de 1985 redactó nueva hoja de aprecio, según expresa con arreglo a criterios seguidos recientemente para terrenos próximos, resultando un valor de 2.527 pts./m², en total 1.290.676 pts; 11º) El 6 de noviembre de 1985, el Consejo de Gerencia rechazó la hoja de aprecio del propietario

y aprobó la 2° hoja formulada por el mismo funcionario municipal, que fue rechazada por el propietario al expresar que la Administración no podía ir contra sus propios actos; 12°) Por falta de acuerdo se remitieron las actuaciones al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en Zaragoza, que dictó las resoluciones impugnadas.

4.° - CONSIDERANDO: Que no puede constituir objeto de debate, ni la minoración del valor en un 50% por tratarse de una servidumbre y no entrañar privación del dominio, ni el justiprecio de la ocupación temporal, calculado en una rentabilidad del 10% durante ocho meses, ni por último el valor de 15.937,58 pts/m² que pide el propietario en su 2° hoja de aprecio, sino que la cuestión controvertida en esta litis debe ser centrada sobre justiprecio unitario aplicable, que el Sr. M.I. fijó en 10.900 pts/m² y el Ayuntamiento lo efectuó en 2.527 pts/m², aunque en el petitum de esta litis, apartándose nuevamente de su posición en la 2° hoja de aprecio, pide que se fije en todo caso en un precio inferior a 5.000 pts/m².

5.° - CONSIDERANDO: Que el acuerdo del Jurado lo basa o fundamenta en su primer considerando de 21 de enero de 1986 en la teoría de los actos propios, es decir, de aquellas que tienen como finalidad crear, modificar o extinguir una relación jurídica, por lo que el traslado al actor de la primera hoja de aprecio, suscrita por técnico administrativo municipal, que no fue aprobada por la Gerencia de Urbanismo, Alcaldía-Presidencia o Pleno, resulta por lo menos dudosa, al constituir un acto de avenencia - Sentencia 11 de octubre de 1978-, lo que trae como consecuencia el adentrarse en el estudio de la valoración y partiendo del hecho acreditado en prueba que la red tiene un alcance poligonal y no suprapoligonal como el invocó en la demanda. Por otra parte al existir aquietamiento del Sr. M. respecto a las resoluciones impugnadas, no puede examinarse su valoración en hoja de aprecio sino solamente en cantidad de 10.900 pts./m² con la que se conformó.

6.° - CONSIDERANDO: Que si bien no puede aceptarse la tesis del Jurado respecto a la doctrina de los actos propios, dado que ésta se proyecta fundamentalmente sobre actos, acuerdos o resoluciones que en el ámbito municipal sólo pueden ser adoptadas por el Pleno, Comisión de Gobierno o Alcalde, es lo cierto, que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza aplicó un precio unitario que la Sala entiende oportuno confirmar por cuanto independientemente de que en su día fuera fijado por el Tribunal Supremo en una resolución aislada que no tuvo continuidad, esta cantidad resulta ajustada a la zona de ubicación a la vista de los índices de plusvalía para la calle... con los que linda la finca de autos, razón por la cual no se aprecia que el Jurado haya incurrido en error fáctico o jurídico.

7.° - CONSIDERANDO: Que la petición de intereses que formula la parte codemandada ningún pronunciamiento corresponde efectuar a esta Sala en virtud del principio de congruencia, por limitarse a

confirmar la resolución del jurado, sin adicionar a la misma ningún otro particular que no fuera recurrido por el Ayuntamiento de Zaragoza; como la parte actora nada solicitó en esta materia, cualquier pronunciamiento al respecto haría quebrar el principio antes citado.

8.º - CONSIDERANDO: Que por cuanto antecede procede desestimar el recurso y sin que sean de apreciar mala fe o temeridad para una condena en costas.

FALLAMOS

Desestimamos el presente recurso contencioso número 661 de 1986 interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 21 de enero y 19 de junio de 1986, este último en reposición, objeto de impugnación y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.